Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA.- Tuluá, Valle, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) -En la fecha doy cuenta al señor Juez, que se allega memorial de la parte demandante, a través de su gestora judicial, quien cuenta con amplias facultades, solicitando el retiro de la demanda e invoca el artículo 92 del Código General del Proceso. Informo que la demanda fue inadmitida y no fue subsanada. **Sírvase Proveer**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, (V), Agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Entidad **BANCO CAJA SOCIAL SA NIT** N°860-007-335-4
Demandada: **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO** **CC 51.965.485**

Radicado: 768344003004-2021-00196-00

ASUNTO:

Considerando viable la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado acepta el retiro de la demanda ejecutiva con título Hipotecario, adelantada por la entidad **BANCO CAJA SOCIAL SA,** representada por el profesional **MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO,** por conducto de apoderada judicial, contra la señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO,** actual propietaria del bien inmueble hipotecado**,** por cuanto la demanda fue inadmitida y no fue subsanada en término y la solicitud invocada es procedente.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos, a la parte interesada o demandante.

Previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 114

HOY, 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario